



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO No. 3-1-108989-002-2023		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-108989
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	78.753.583 de Montería (Córdoba).
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.- Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
CONTRATISTA	NOMBRE	
	NIT	
	REPRESENTANTE LEGAL	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	

DEFINICIONES

ACTA DE INICIO: Acta que constituirá el inicio real de la ejecución contractual.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Acta que constituirá el cierre contractual, en la que se dejará constancia de la ejecución presupuestal del CONTRATO y cumplimiento de las obligaciones por las partes para poder declararse a paz y salvo.

ACTA DE SESIÓN DE INICIO: Documento que suscriben el Gerente y el Interventor del proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia según lo indicado en la sección 5 del Decreto 1915 de 2017



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP): Documento mediante el cual, se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el comité evaluador y el Fideicomitente y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito previo a la suscripción del Contrato.

CONTRATANTE: Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA** NIT: 830.053.105-3.

CONTRATISTA/CONTRATISTA DE OBRA: Personas naturales y/o jurídicas especializadas en la ejecución de proyectos de infraestructura vial; adicionalmente estarán bajo la supervisión y/o validación de la INTERVENTORÍA en cuanto al avance y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.

CONTRATO: Se refiere al presente contrato suscrito para la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, incluyendo los Anexos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

CONTRIBUYENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo mediante el mecanismo de pago OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para efectos del presente Contrato son: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S., AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURS S.A.S., COMERCIAL NUTRESA S.A.S., PIC COLOMBIA S.A.S., MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.**

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: Para efectos del presente Contrato es el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cabeza de su delegado INVAS, mediante Resolución No. 20223040005775 del 7 de febrero de 2022.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se refieren al conjunto de requisitos y normas que definen las características, términos y condiciones con los que se deben ejecutar el Contrato.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. Por regla general, inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo disposición contraria en el Contrato.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

FIDEICOMITENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. Extraído del Decreto 1915 de 2017. Para el caso son: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S., AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S., COMERCIAL NUTRESA S.A.S., PIC COLOMBIA S.A.S., MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A**

FIDUCIARIA: Fiduprevisora S.A. es una entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

FUERZA MAYOR: Condición, circunstancia, causa o evento que, según lo definido y regulado en la ley aplicable o en el Contrato, afecta la capacidad de una parte al presente Contrato (Contratante o Contratista) de cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, fuera del control razonable de la parte afectada, y que no sea atribuible a la acción u omisión de tal parte y que no pudo evitarse con el ejercicio de la diligencia prudente o razonable, impidiendo de manera definitiva la ejecución del objeto del Contrato.

GERENCIA DEL PROYECTO: Persona natural o jurídica responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra o proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos (cuando esta gestión o sea encargada a la Fiduciaria) y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría.

INTERVENTORÍA/INTERVENTOR: Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017 y lo establecido dentro al Manual Operativo Obras por Impuesto

INVIAS: Instituto Nacional de Vías, delegado por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 20223040005775 del 7 de febrero de 2022.

OBRAS POR IMPUESTOS: Se entiende como el instrumento por medio del cual las personas naturales y jurídicas que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, y según la opción del mecanismo que seleccionen, podrán financiar la ejecución de proyectos de inversión dentro de las ZOMAC y los municipios PDET. Obras por Impuestos es un mecanismo a través del cual los contribuyentes pueden aportar al cierre de brechas socioeconómicas en los municipios más afectados por la pobreza y la violencia, a



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social y que aporten al desarrollo de estos municipios.

ORDENADOR DEL GASTO: Es el Gerente del Proyecto y/o el Fideicomitente.

OTROSÍ: Acto jurídico mediante el cual, las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto del mismo.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios de los Contribuyentes / Fideicomitentes son: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S., AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S., COMERCIAL NUTRESA S.A.S., PIC COLOMBIA S.A.S., MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.**

PDET: los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial son un instrumento de planificación participativa que busca definir las visiones a futuro y proyectos prioritarios de las comunidades más afectadas por el conflicto armado. Hacen parte 170 Municipios.

PROYECTO: Aquellos susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos, los cuales deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -DNP, y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con la complejidad y naturaleza del proyecto. Corresponde al proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con el BPIN 20210214000087”**.

RECIBO A SATISFACCIÓN: Documento mediante el cual el interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente por parte del Contratista y la Gerencia del Proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017.

SUIFP: Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas, sistema administrado por el DNP y en el cual se registra la información de los proyectos.

SUPERVISOR: Será la persona encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado y están conformadas por 344 municipios definidos por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CONSIDERACIONES

1. El día treinta (30) de agosto de 2022, se suscribió el Contrato de Fiducia 3-1-108989, entre FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S., AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S., COMERCIAL NUTRESA S.A.S., PIC COLOMBIA S.A.S., MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ALTERNATIVA DE MODA S.A.S., LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A y Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A., el cual tiene por objeto:

“(…) La constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE y que se administrarán en subcuentas separadas para cada PROYECTO, de acuerdo al monto del impuesto de renta autorizado por la ART a destinarse exclusivamente en la ejecución de cada uno de estos , para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este Contrato.(…)”.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-108989, Fiduciaria La Previsora es responsable de celebrar el Contrato de mejoramiento de vía según lo dispuesto en la cláusula IX “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”, numeral 11, el cual indica:

“(…) Realizar el proceso de selección y celebrar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del PROYECTO y que sea instruido por LOS FIDEICOMITENTES. (...)”

3. Es importante dejar expresa claridad que el rol de FIDEICOMITENTE lo ejercen FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S., AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S., COMERCIAL NUTRESA S.A.S., PIC COLOMBIA S.A.S., MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y la GERENCIA DEL PROYECTO la ejerce únicamente el contribuyente LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez constituido el Patrimonio Autónomo FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA, la CONTRATANTE dio apertura a la licitación privada abierta No. ___ de 2022, la cual tiene por objeto: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**
5. El _____ () de _____ de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

1. _____
2. _____
3. _____

6. Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el Comité Evaluador, mediante informe final de evaluación, recomendó e indicó que el oferente: _____, conformado por _____ identificado con NIT. _____, con un porcentaje de participación del (___%), _____, identificado con NIT. _____, con un porcentaje de participación del (___%) y _____, identificado con NIT. _____, con un porcentaje de participación del (___%), es apto para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta No. ____ de 2022, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.
7. El _____ (___) de ____ de 2023, la **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil No____, cláusula __ numeral __, solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE**, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emita su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
8. El _____ (___) de _____ de 2023, el **FIDEICOMITENTE**, remitió instrucción aprobando la selección y posterior asignación como oferente ganador a la _____.
9. Señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por _____, mediante acta de aceptación de oferta de fecha _____ () de _____ de 2023, publicada en la página web de la Entidad por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
10. Para la celebración del presente Contrato, existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Registro Presupuestal número ____ de fecha ____ suscrito por el (la) Coordinador de Negocios de la **CONTRATANTE**, por valor de _____ **PESOS MCTE (\$_____)**, incluido IVA, gastos, costos y demás contribuciones de ley que apliquen, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución de los proyectos a cargo del **CONTRIBUYENTE**.
11. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
 - a) Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. ____ de 2023 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
 - b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - c) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
 - d) Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

del **CONTRATISTA.**

- e) Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA.**
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA.**
- g) Certificado de matrícula de persona natural del **CONTRATISTA.**
- h) Formato Registro Único Tributario.
- i) Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA.**
- j) Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA.**

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 1915 de 2017, sus normas complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART.

CLÁUSULA II. ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto descrito deberá ejecutarse de conformidad con lo determinado en los Planos y las Especificaciones Técnicas, así como dando cumplimiento a las obligaciones y actividades contenidas en los Anexos que se entienden incorporados al Contrato.

Las Obras Civiles serán realizadas bajo exclusiva responsabilidad del Contratista y según: (a) las Especificaciones Técnicas; (b) Planos; (c) el cronograma; (d) las normas y reglamentos técnicos vigentes durante la ejecución del presente Contrato; (e) los estándares y mejores prácticas; y (f) Anexos que forman parte integral del presente Contrato.

El Contratista será responsable de la construcción de todas las Obras que se indican a continuación, para lo cual deberá proveer todos los materiales, insumos, maquinaria y equipo de construcción, incluidos los medios de transporte, y la mano de obra calificada y no calificada que se requiera para la ejecución de los trabajos como, también, deberá proveer todas las instalaciones provisionales tales como campamentos para su personal, oficinas de campo, bodegas y zonas de almacenamiento, talleres industriales, cerramientos de las áreas de trabajo durante construcción, energía para construcción y para suministro de energía a otros frentes de trabajo.

En general el Contratista será el responsable de la ejecución de todas las Obras Civiles necesarias para la ejecución del Proyecto, incluyendo:



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- Replanteo
- Remoción de derrumbes
- Demolición de estructuras existentes
- Excavación
- Protección y estabilización de taludes
- Disposición del material sobrante en la zona de depósito
- Construcción de filtros y obras de drenaje, incluidos Box Culvert
- Suministro de materiales y ejecución llenos
- Suministro y construcción de la estructura del pavimento
- Mantenimiento hasta entrega a satisfacción del Contratante

El Proyecto no dispone de concesiones de agua ni permisos de vertimiento para aguas domésticas o industriales, por tal razón el Oferente deberá tener en cuenta en la estructuración de sus Precios Unitarios el suministro del agua para uso doméstico e industrial y la implementación de los equipos o mecanismos para el tratamiento de agua. En las Especificaciones Técnicas se indica claramente los requerimientos del agua para la fabricación de los concretos.

El Contratista deberá mantener la vía en óptimas condiciones permitiendo el libre y adecuado tránsito durante su proceso de construcción y hasta la recepción por parte del Contratante, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución será de **DOCE (12) MESES**, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

El término de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Sin perjuicio de los plazos antes mencionado, la ejecución del contrato culminará con la entrega a satisfacción del proyecto con mayor duración por parte del contratista, sin que esto implique una erogación o pago adicional a lo establecido en el valor del contrato inicialmente suscrito

CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, la **CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que la **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, la



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CONTRATANTE no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

La **CONTRATANTE** expedirá el acta de inicio una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que EL CONTRATISTA haya entregado al SUPERVISOR DEL CONTRATO y al CONTRATANTE el listado del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar. Para lo cual, el CONTRATANTE y el SUPERVISOR deben emitir su aprobación
- Garantías exigidas contractualmente debidamente aprobadas por la **CONTRATANTE**.

Los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará a la **CONTRATANTE** para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

CLÁUSULA V. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es _____ M/CTE (\$ _____), incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos directos e indirectos (por administración, imprevistos), gastos, la asunción de los riesgos que le corresponden de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los anexos, impuestos, tasas tributos y contribuciones de orden local y nacional, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que la bolsa contingente del proyecto contempla cualquier mayor valor que pueda surgir durante la ejecución de la obra, no habrá lugar a aumentos presupuestales por situaciones sociales que generen variación en el precio, mayor valor por cambios normativos y en general cualquier situación que no fuera generada por fuerza mayor o caso fortuito o por el reajuste de precios que se da por el cambio de anualidad. En todo caso, la Interventoría y la Gerencia determinarán que puede ser tenido en cuenta como fuerza mayor y caso fortuito, de acuerdo con el procedimiento establecido en Manual Operativo de Obras Por Impuestos 2.0 y también aprobarán cualquier ajuste presupuestal por cambio de anualidad.

CLÁUSULA VI. FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de la siguiente manera:

- I. Anticipo: El Contratante entregará al Contratista un anticipo amortizable equivalente al 20% del Valor del Contrato sin incluir el IVA, previa constitución y entrega de las pólizas contractuales aprobadas por el Contratante. El inicio del Contrato no estará sujeto al pago oportuno del anticipo.

Para la entrega del anticipo, el Contratista deberá presentar a la Interventoría para su aprobación el Plan



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

de Inversión del Anticipo y el Cronograma de Ejecución detallado de la Obra, calculado mediante el método de ruta crítica. Aprobados estos documentos por parte de la Interventoría, el Contratista radicará la respectiva cuenta de cobro junto con la documentación soporte, para que se proceda a su desembolso.

Sobre cada factura el Contratante descontará el 20% del valor de la misma sin incluir el IVA, para amortizar el valor del anticipo entregado hasta completar el 100% de la suma anticipada. Si en el último pago no se ha amortizado la totalidad del anticipo, se realizará el descuento del valor total faltante. En el evento que las sumas pendientes de pago no sean suficientes para cubrir el anticipo amortizado, se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

La destinación del anticipo deberá estar debidamente soportada con las facturas o documentos equivalentes correspondientes y exhibirlos al Contratante o Interventor cuando este lo requiera.

Cuando el Contratista haya incurrido en un incumplimiento contractual que impida el cumplimiento del objeto del Contrato, o se determine el mal manejo o uso indebido del anticipo por parte del Contratista, el Contratante podrá exigir a éste el reintegro total del anticipo no amortizado, haciendo la deducción de las cuentas que se encuentran pendientes por pagar y haciendo efectivo el amparo de correcta inversión y amortización del anticipo del Contrato.

- II. Actas parciales mensuales de obra: Las actas de avance y ejecución de obra deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a la INTERVENTORÍA para su aprobación. La INTERVENTORÍA certificará y avalará cada una de las unidades, cantidades y precios de los ítems a cobrar en la respectiva acta de avance de obra. EL CONTRATANTE efectuará el pago hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada acta, y se efectuarán dos retenciones, la primera del veinte por ciento (20%) para amortización del anticipo y otra retención por garantía del cinco por ciento (5%) del valor de cada acta, cuyo pago estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra y aprobación de la INTERVENTORÍA.

Para la presentación de la última acta de obra, el CONTRATISTA debe anexar el acta entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA según lo disponga la normatividad aplicable.

- III. El cinco por ciento (5%) correspondiente a la retención por garantía, se pagará contra el acta de liquidación del contrato, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato emitida por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del contrato de obra.

Así mismo se deberá presentar la factura junto con los documentos dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del mes siguiente al mes objeto de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al pago, debe existir instrucción del GERENTE del contrato radicada con la totalidad de documentos a la fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, certificación escrita del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del contrato a cargo del Fideicomitente o quien este delegue, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CONTRATISTA presenta a LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación del periodo el informe de avance mensual.
- b. El SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el CONTRATISTA deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR reciba el informe a satisfacción.
- c. Se liquidarán los valores correspondientes unitarios sumado el AIU propuesto por el CONTRATISTA, el cual será liquidado independientemente del tiempo de duración del contrato.
- d. Una vez se haya aprobado el informe por parte del interventor, el CONTRATISTA debe radicar ante el GERENTE del proyecto los documentos de pago.
- e. El GERENTE del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a FIDUPREVISORA, quien tendrá 5 días hábiles para realizar el pago.

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el gerente del proyecto subsane la información.

PARÁGRAFO CUARTO: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el CONTRATISTA debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El CONTRATISTA deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:

- a. Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del Patrimonio Autónomo P.A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA NIT 830.053.105-3; el CONTRATISTA se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b. Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito por la INTERVENTORÍA.
- c. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, en caso de aplicar este último.
- d. RUT con fecha actualizada.
- e. Certificación bancaria (Por una única vez). En el evento que haya modificación en el número de cuenta o entidad bancaria se deberá presentar una nueva certificación.
- f. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual, en caso de aplicar.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

g. Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE.

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente, el GERENTE radicará la solicitud para el trámite de pago correspondiente, a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el CONTRATISTA deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la CONTRATANTE en las fechas y horas establecidas para tal fin, el anterior proceso está sujeto a cambios de acuerdo con los procesos internos que maneje la CONTRATANTE para el trámite de los pagos según las condiciones particulares (entrega física, trámite virtual).

PARÁGRAFO QUINTO: FIDUPREVISORA S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el CONTRATISTA (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El CONTRATISTA declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El CONTRATISTA declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el GERENTE del proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

PARÁGRAFO OCTAVO: Por medio del presente contrato, el CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago correspondiente al cinco POR CIENTO (5%) del valor del contrato, se realizará conforme lo establecido en los términos de referencia.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en todos los anexos de Anexo Especificaciones Técnicas y de los anexos publicados con el proceso de selección, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

- Entregar al Interventor, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social
 - Documento de identidad o NIT
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor
 - Valor de los bienes o servicios
 - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).
- En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del **CONTRATANTE**, a menos que el **Interventor** considere conveniente su participación.
- Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente al Interventor con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente y sustentar ante la interventoría y la gerencia la necesidad de cambios con el fin de tramitar posibles modificaciones y/o las adiciones necesarias para el cumplimiento del proyecto.
 - En estos casos el Interventor concertará con el **CONTRATISTA** planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
- Informar y gestionar junto con la Interventoría y la Gerencia, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo del presente Contrato, informando oportunamente al Fideicomitente y al Contratante sobre las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el proyecto. Así como, realizar el seguimiento del cargue en el SUIFP para aprobación de la Entidad Nacional Competente, cuando la situación contractual de los contratos.
- EL **CONTRATISTA** deberá conocer integralmente toda la información y documentos relacionados con el proyecto que se encuentran en el SUIFP.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

El **CONTRATANTE**, aplicará en virtud de la ejecución del presente **Contrato** los principios éticos de la entidad **CONTRIBUYENTE** y de toda normativa nacional e internacional.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta el Código de Conducta Empresarial que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder del Grupo Empresarial Argos, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código. Anexos publicados en los términos de referencia del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento para el contratista.

Por lo anterior, **se** requiere que el **CONTRATISTA** que se deriva de este **Contrato**, suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Ejecución de obra:

- a. Garantizar la idoneidad del personal del Contratista y de sus subcontratistas y velar por su permanente formación en materia de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como en todos los demás aspectos necesarios para la buena ejecución del Contrato.
- b. El Contratista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 en temas de seguridad y salud en el trabajo, y las normas que las modifiquen o complementen.
- c. Realizar a su costo las pruebas, ensayos de laboratorio y demás, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños, planos y Especificaciones Técnicas acordadas de conformidad con lo detallado en las Especificaciones Técnicas.
- d. Asumir por su cuenta el transporte de los equipos, herramientas y materiales que se requieran para la ejecución de la obra hasta el lugar de ejecución del Contrato.
- e. Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza el sitio de obras del Proyecto y sus alrededores, para lo cual deberá retirar en forma ordenada, diariamente o con más frecuencia si así lo ordena el Interventor, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales, de manera que no aparezca en ningún momento una acumulación desagradable o peligrosa de ellos, conservando el sitio en perfectas condiciones de orden y aseo.
- f. Asumir por su cuenta toda maquinaria, insumos, herramientas y consumibles que se requieran y todos los costos de adquisición, transporte, almacenamiento, impuestos, gravámenes, utilización e instalación deberán estar incluidos.
- g. Obtener y mantener en vigor las garantías y pólizas de seguro en los plazos, condiciones y por los montos establecidos en este Contrato.
- h. Utilizar equipos y elementos de soporte lógico, que cuenten con software licenciados de conformidad con la normatividad vigente.
- i. Suscribir las diversas actas previstas en este Contrato.
- j. Cooperar con el Contratante, la Interventoría y las autoridades.
- k. Evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de los permisos,

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- licencias o aprobaciones requeridas para la ejecución del Contrato.
- l. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos implementados cumplan con las disposiciones socio ambientales aplicables, la normatividad ambiental vigente, la licencia o permisos ambientales del proyecto. Cualquier contravención a dichas disposiciones o cualquier tipo de sanción por parte de la autoridad ambiental debido a un incumplimiento por parte del Contratista, se le trasladará la responsabilidad a este. El Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por tales contravenciones, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.
 - m. Convocar y asistir a los comités de seguimiento a la ejecución de la Obras en los cuales se discutirá el estado del Contrato y el avance del mismo.
 - n. Corregir a su costa y riesgo cualquier error, omisión, ambigüedad, inconsistencia u otro defecto que presenten los documentos elaborados por el Contratista en los términos y plazos exigidos por el Interventor.
 - o. Cumplir con las obligaciones ambientales contenidas en la licencia y /o permisos ambientales del proyecto y sus modificaciones, con las fichas de manejo socioambiental, que resultan aplicables en la ejecución del Contrato.
 - p. Diseñar y aplicar un Plan de Emergencias para atención y evacuación de lesionados para garantizar un oportuno, rápido y seguro traslado de un paciente hasta el centro asistencial requerido, dando cumplimiento a los procedimientos operativos normalizados (PON's), establecidos en el dicho plan.
 - q. Diseñar y aplicar un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías, garantizando así la seguridad de los usuarios de la vía y de quienes participan en la construcción de la obra.
 - r. Dar cumplimiento a la normatividad sobre derechos de autor y propiedad intelectual.
 - s. Cumplir con la normatividad vigente, especialmente la relacionada con asuntos técnicos, de calidad, laborales y tributarios.
 - t. Demás obligaciones mencionadas en el Contrato y los Términos de Referencia del Proceso contractual.

CLÁUSULA XI. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del contratista, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
3. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA XII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO.**



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

2. Responder las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE, GERENTE DEL PROYECTO e INTERVENTOR**.
3. Previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO la información pactada para la ejecución del Contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO.

CLÁUSULA XIII. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA XIV. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del **INTERVENTOR** del proyecto, quien para el presente caso es SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES - INGEVAL S.A.S, el supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
7. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el CONTRATISTA e informar oportunamente su incumplimiento.
8. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
9. Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
10. Asistir al Comité Técnico de cada proyecto.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

11. Mantener en contacto a las partes del contrato.
12. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
13. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
14. Dar el visto bueno a los informes del Contratista, previo al desembolso de los pagos pactados.
15. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
16. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
17. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El **SUPERVISOR** realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riegos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación de la supervisión deberá constar por escrito y se deberá enviar copia de esta a la **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, el supervisor deberá tener en cuenta aquellas obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría No. XXXXXXXXX suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA XV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar las obras o los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables a Supervisor del Contrato en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del

Página 17 de 41



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

CLÁUSULA XVI. ASPECTOS LABORALES, DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El contratista se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los **Contratos** de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

laborales, pensiones, parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con **subcontratistas** y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** **previa autorización del Supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente**, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, u otras y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
12. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

13. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de liquidación del Contrato:

En el acta de liquidación debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con el **CONTRATANTE** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla al **CONTRATANTE**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **CONTRATISTA** pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **CONTRATANTE**.

14. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anomalía laboral, deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre del mismo.

CLÁUSULA XVII. CONFLICTO DE INTERÉS

Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en **LA FIDUCIARIA** (o los negocios que administra) y **EL CONTRATISTA** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XVIII. CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**.
- c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d) Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes el **CONTRATANTE y el FIDEICOMITENTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE**, por el **FIDEICOMITENTE**, o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **CONTRATANTE** o del **FIDEICOMITENTE**
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con la previa autorización del **CONTRATANTE**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
- Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - Cuando el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

cuenta la calidad del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, la **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de la **CONTRATANTE**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo de liquidación del contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA XIX. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades

Página 23 de 41



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de la CONTRATANTE ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

PARÁGRAFO. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del Fideicomitente, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA XX. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y a **LOS CONTRIBUYENTES**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **Contrato**, y hasta la liquidación definitiva de este. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **Contrato**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA XXII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *contrato*, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA – NIT. 830.053.105-3** que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y TRES (03) meses más.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y TRES (3) años más.
- c) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución y CINCO (5) años más contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Transporte.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El tomador será el CONTRATISTA y el asegurado será el PATRIMONIO AUTÓNOMO y terceros que pueden resultar afectados.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - Cobertura expresa de amparo patronal.
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- e) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con vigencia desde la fecha de desembolso del anticipo hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, la presente garantía deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, el **CONTRATANTE** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y el **CONTRATANTE**



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

podrá dar inicio al procedimiento establecido en la minuta contractual procederá con la terminación anticipada del contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DE APREMIOS CONMINATORIOS CONTRACTUALES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL CONTRATANTE a título de a título de apremio conminatorio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el CONTRATO o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el CONTRATO o en la ley, según sea el caso.

- APREMIO CONMINATORIO FRENTE A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO:

En caso de retraso en la entrega a satisfacción de la revisión y/o ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños existentes, se aplicará un apremio hasta del 10% sobre el valor de la utilidad del CONTRATO.

- APREMIO CONMINATORIO FRENTE CRONOGRAMA DETALLADO DE OBRA:

En caso de incumplimiento frente a las metas establecidas en los planes de contingencia, que sean solicitados y aprobados por la INTERVENTORÍA durante la ejecución de CONTRATO frente a atrasos superiores al 5% en el Cronograma detallado de obra, se procederá a imponer un apremio que corresponderá hasta del 10% sobre el valor de la utilidad del CONTRATO.

- APREMIO CONMINATORIO FRENTE A LAS DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas se procederá a imponer un apremio que corresponderá hasta el 1% sobre el valor total del CONTRATO.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Interventor del CONTRATO informará la situación de incumplimiento del CONTRATISTA al Supervisor del CONTRATO.
- ii. El Supervisor del CONTRATO comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- iii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla al Supervisor del CONTRATO.
- iv. El Supervisor remitirá la comunicación al Interventor del CONTRATO quien analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y emitirá concepto técnico al que haya lugar.
- v. El Supervisor con base en el concepto técnico del Interventor del CONTRATO comunicará al GERENTE Y/O AL FIDEICOMITENTE la procedencia o no de la imposición del apremio.
- vi. El Fideicomitente instruirá por escrito a la CONTRATANTE respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.
- vii. El CONTRATANTE le comunicará al CONTRATISTA la procedencia o no de la imposición del apremio, en caso de que se imponga se establecerá el valor de la deducción y el periodo en el cual se hará efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el CONTRATO junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del CONTRATO, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento sucesivo el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el Contrato.

CLÁUSULA XXIII. CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA, éste conviene en pagar al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el CONTRATISTA presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

PARÁGRAFO: En el evento de dar aplicación a la sanción aquí señalada, las sumas objeto de la pena, con cargo al saldo a favor del CONTRATISTA, serán reintegradas en la subcuenta del Patrimonio Autónomo que corresponda al PROYECTO objeto del incumplimiento definitivo o terminación anticipada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia a Fiduprevisora S.A., a la Entidad Nacional Competente y al Fideicomitente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.
2. En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
3. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que el CONTRATISTA no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
4. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
5. El Fideicomitente enviará instrucción a Fiduprevisora S.A., respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. La Entidad Contratante, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
6. En dicha comunicación la Entidad Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

CLÁUSULA XXIV. FUENTE DE RECURSOS

La fuente para el pago del presente **CONTRATO** corresponde a aquellos recursos aportados por el FIDEICOMITENTE, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA**



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA XXV. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1) El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato, comunicará a la Interventoría del contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

- 2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del contrato en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del contrato cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del contrato

CLÁUSULA XXVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles,

Página 29 de 41



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de Fuerza Mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO: Las Partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del Contrato se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito para las Partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Fuerza Mayor. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Fuerza mayor.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVII. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XXIX. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

- 1) Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Cuando la situación de orden público lo imponga.
- 4) Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 5) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
- 6) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **Contrato** de Prestación de Servicios
- 7) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el **contrato**.
- 8) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 9) Por cumplimiento del objeto contractual.
- 10) Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
- 11) Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- 12)** Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- 13)** Cuando **se descubra** que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a **Fiduprevisora S.A.** información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
 - a)** Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
 - b)** De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
 - c)** En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
 - d)** En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de **Fiduprevisora S.A.** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL

- i)** Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el

Página **32** de **41**



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

procedimiento acá mencionado.

- ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista
- iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- v) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- vi) De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- i) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
- iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

constancia de aprobación.

- v) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

CLÁUSULA XXX. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante Otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Garantías y Seguros del presente contrato.

CLÁUSULA XXXI. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA XXXII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XXXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquiera de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXXIV. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la liquidación se le exigirá al Contratista los siguientes documentos:



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

1. Informe final del Contrato de Obra y la aprobación por parte de la interventoría.
2. Acta con el valor de todo el trabajo realizado de acuerdo con el Contrato.
3. Relación firmada por el Contratista, la Interventoría y la Gerencia de todos los pagos efectuados por el Contratante con cargo al presente Contrato incluyendo el cálculo del saldo a favor o en contra del Contratista.
4. Certificación de recibo a satisfacción del Proyecto por parte de la interventoría, del sector (entidad nacional) y de la entidad local que corresponda (departamento, alcaldía)
5. La ampliación o extensión de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, exigida en el Contrato, contada a partir del recibo a satisfacción del Proyecto y en disposición para su uso y funcionamiento por parte de la interventoría.
6. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista, donde se certifique el cumplimiento integral y oportuno a todas las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato.
7. Manuales de operación y mantenimiento.
8. Planos récord.

CLÁUSULA XXXV. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA XXXVI. SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al **SUPERVISOR** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo e **SUPERVISOR**, y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA XXXVII. CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato o los derechos económicos del mismo a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
- 2) En caso de que surja la cesión del Contrato, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**, los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al Contrato.

Para llevar a cabo la cesión total del Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar a la Entidad Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. **FIDUPREVISORA S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o interventor del contrato, y a la Entidad Nacional Competente.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, el **SUPERVISOR** y/o Interventor del Contrato y la no objeción por parte de la Entidad Nacional Competente, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
- iv. Se propondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.
- v. La Entidad Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. La Entidad Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el contratista cedente.
- vi. El Fideicomitente instruirá a la Entidad Contratante la elaboración del documento de cesión del Contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
- vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el numeral 2.2.1. de este documento.
- viii. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- ix. En el caso de que el Contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA XXXIX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
 1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.
 2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

- d. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- e. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
- f. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- **CONTRATISTA:**

Dirección: _____
Correo: _____
Teléfono: _____

- **CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.
Correo: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111

- g. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

- h. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EI CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- i. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- j. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA XL. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección: _____
Correo: _____
Teléfono: _____

CONTRATANTE

Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 1 Bogotá D.C.
Teléfono: (57+1) 594511
e-mail: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA XLI. SARLAFT

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA XLII. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula de acta de inicio.

Fecha de Perfeccionamiento: _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
 Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y
administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Representante Legal
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Elaboró:
 Revisó y aprobó:
 Revisó y aprobó:



CONTRATO DE OBRA No. 3-1-108989-002-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA CON NIT 830.053.105-3 Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXXXXXX.